



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 655
RADICADO N°. 2016-00797-00

En los términos presentados por la parte actora, se ACEPTA la renuncia a poder que presenta el abogado JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 76 del C.G.P.

Consecuente con ello, se le reconoce personería para actuar a la abogada ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO con T.P. 195.106 del C.S.J. para asumir la representación de la parte demandante conforme a las facultades a ella conferidas.

Así las cosas, se ordena requerir a la abogada de la parte demandante a fin de que aporte al Despacho las resultas de la notificación practicada al demandado JORGE ESTEBAN YEPES BEDOYA con guía No. 9112892847. Para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez